

Expte.

DI-513/2015-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
Plaza del Pilar, 18  
50001 Zaragoza**

**ASUNTO: Sugerencia sobre posibles actuaciones de intervención y mediación de las Administraciones autonómica y municipal ante situaciones de exclusión/no admisión de menores en equipos de fútbol de clubes deportivos.**

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 17 de marzo de 2015 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a los problemas que padeció un ciudadano para que un menor -de 6 años- entrara a formar parte de un equipo de fútbol.

En la misma se hacía alusión a los siguientes hechos:

El día 8 de enero de 2015, D. XXX presentó escrito ante la Federación Aragonesa de Fútbol exponiendo la situación en la que se encontraba un menor de 6 años en relación con el Club CD VVVV. Al parecer, en el equipo de prebenjamines de dicho club habría plazas para incorporar a más niños si bien el club no las habría cubierto, dejando fuera a dicho menor -que podría jugar-, sin dar explicaciones.

A fecha de presentación de la queja, a D. XXX no le habían dado solución en el club, y tampoco había recibido contestación alguna al escrito remitido a la Federación Aragonesa de Fútbol en el que explicaba esta situación.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 23 de marzo de 2015 un escrito a la Federación Aragonesa de Fútbol recabando información acerca de la cuestión planteada.

La Federación Aragonesa de Fútbol no ha contestado, a pesar de haberse reiterado nuestra petición de información en fechas 28 de abril, 3 de junio y 9 de julio de 2015.

**TERCERO.-** Paralelamente, se solicitó información tanto al Ayuntamiento

de Zaragoza como al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

La respuesta del Ayuntamiento de Zaragoza se recibió el 7 de julio de 2015, y en ella hace constar, textualmente y en lo que aquí interesa, lo siguiente:

*“El asunto que en dicho escrito se plantea, no es desconocido para este Servicio de Instalaciones Deportivas, dado que ya el firmante de la queja presentó en este Servicio reclamación y así como en la Web Municipal, siendo contestado (adjuntan reclamaciones y respuestas).*

*Se ha solicitado un nuevo informe a los responsables del C.D. VVV, gestores del campo municipal de fútbol el cual se aporta, ante esta situación y sin entrar en más valoraciones que las ya expuestas en las contestaciones a las reclamaciones, indicar que estamos ante una situación muy frecuente en la mayoría de los clubes gestores -la demanda para jugar al fútbol supera la oferta de equipos- este Servicio de Instalaciones Deportivas no puede entrar, ni debe, decidir qué niño juega y cuál no juega.*

*El Servicio de Instalaciones Deportivas le ha intentado transmitir tanto las consideraciones del club respecto a los fichajes y su gestión, como el cauce para que le escuchen y le amplíen la información ante su demanda, de la que este Servicio no tiene competencia.”*

El Ayuntamiento de Zaragoza adjuntaba a su respuesta una serie de documentos, entre ellos, uno de Zaragoza Deporte en el que se indicaba que al C.D. VVV se le había concedido en el año 2015 una ayuda a “entidades de base” de 2.220 euros.

Por su parte, el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón remitió informe en fecha 24 de agosto de 2015, del siguiente tenor:

*“Con fecha 16 de enero de 2015, Dº XXX presentó escrito a la Dirección General del Deporte donde se le respondió con fecha 2 de febrero.*

*En contestación a su escrito relativo a la problema surgido en el Club de Fútbol CD VVV, paso a reseñarle que la Dirección General del Deporte ha mantenido comunicación con los responsables del citado club, para que le amplíen la información ante su demanda, de la que esta Dirección General del Deporte no tiene competencias puesto que se trata de una entidad privada.*

*Si bien se recomendó al citado club que para futuras ocasiones tuvieran una lista de espera para cubrir las posibles bajas que durante la temporada pudieran producirse. Reiterando que el Club de Fútbol CD VVV tiene la consideración de Club Deportivo Básico, entendiéndose por tal la asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar.”*

## II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA.-** El presente expediente se inició tras la queja presentada por un ciudadano sobre la negativa de un club deportivo de fútbol a incluir dentro de uno de sus equipos -de prebenjamines- a un menor de seis años de edad, ello a pesar de que, al parecer, existían plazas vacantes.

Al respecto, en principio, la decisión del club deportivo podría considerarse legítima en la medida en que, los clubes deportivos son asociaciones de carácter privado, tal y como resulta de los arts. 15 y siguientes de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón.

Sin embargo, hemos de considerar que este tipo de clubes realizan una labor de desarrollo y práctica de disciplinas deportivas, labores sobre las que, en alguna de sus vertientes, se encuentran intervenidas, supervisadas, promocionadas... por las Administraciones Públicas, en este caso, tanto la autonómica como la municipal.

**SEGUNDA.-** Así, el art. 2 de la citada Ley del Deporte dispone que:

*"1. La Comunidad Autónoma, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución y en su Estatuto de Autonomía, promoverá las actividades físico-deportivas de acuerdo con la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo, facilitando a los ciudadanos aragoneses el ejercicio del derecho a la práctica deportiva.*

*2. La Diputación General reconocerá, en su caso, y estimulará la actividad físico-deportiva desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado, ajustándose a los principios de colaboración responsable entre todos los agentes del deporte."*

Por su parte, entre las específicas competencias que se atribuyen al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón (fuente: web oficial del Gobierno de Aragón), expresamente se mencionan:

*"-La promoción y fomento de la actividad deportiva en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, desarrollada a través de las entidades asociativas de carácter privado, clubes y otros entes deportivos, federaciones deportivas, y de entidades de carácter público, municipales y comarcales.*

*-La colaboración en la enseñanza y práctica de la actividad físico-deportiva escolar, juvenil y universitaria, con especial incidencia en la difusión de las modalidades del deporte tradicional aragonés.*

*-La promoción de las actividades físico-deportivas en todas las edades de la población: infantil, juvenil, adulta y tercera edad, atendiendo, en todo caso, a las personas con cualquier tipo de discapacidad, así como de la formación técnica y la ayuda médica a los deportistas."*

Y, finalmente, desde la óptica de los derechos de niños y jóvenes, dispone el art. 31 de la Ley 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón lo siguiente:

*“De la promoción de la adecuada utilización del ocio y tiempo libre*

*1. Las Administraciones públicas garantizarán el acceso de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, a los recursos y actividades lúdicas que sean apropiados para su edad, desarrollo y condiciones personales. Asimismo, promocionarán el asociacionismo y la participación de los niños y adolescentes mediante la educación en el tiempo libre, desarrollando, para tal finalidad, equipamientos, servicios y programas públicos de carácter socioeducativo dirigidos a toda la población infantil, adolescente y juvenil.*

*2. Los niños y adolescentes tienen derecho a practicar deportes y a participar en actividades físicas y lúdicas en un ambiente de seguridad. Su participación en deportes de competición o que supongan un especial esfuerzo o dedicación debe ser voluntaria y autorizada por los padres o tutores, y los métodos y planes de entrenamiento deben respetar la condición física y las necesidades educativas de los menores. Las Administraciones deben fomentar la actividad física y deportiva como hábito de salud.*

*3. La Administración de la Comunidad Autónoma promoverá la educación en valores a través del juego y de los juguetes, éstos deben adaptarse a las necesidades de los niños y adolescentes y ayudar a su desarrollo integral.*

*4. Las Administraciones públicas aragonesas favorecerán:*

*a) Las actividades de ocio en los barrios y municipios gestionados por entidades vecinales o asociativas, con la colaboración de menores.*

*b) El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria.*

*5. Las Administraciones públicas, a iniciativa propia o en colaboración con otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, fomentarán la realización de actividades culturales, deportivas y recreativas. A este fin, se promoverán las actuaciones urbanísticas destinadas a ampliar o crear los equipamientos e instalaciones necesarios y adecuados en función de la población infantil o juvenil existente en la zona.*

*6. Las Administraciones públicas garantizarán especialmente el acceso de los menores con desventajas personales físicas, psíquicas o sensoriales al disfrute de los derechos de ocio, tiempo libre y cultura.”*

**TERCERA.-** De la normativa transcrita podemos concluir, por tanto, que las Administraciones Públicas, ante hechos como los que motivaron la apertura de este expediente, disponen de instrumentos para intervenir con el fin de evitar situaciones de exclusión de menores de equipos de fútbol que no son siempre claramente justificadas por los clubes deportivos y que, en ocasiones, alcanzan los intereses e ilusiones de niños de corta edad.

Así, dentro de la función de promoción y desarrollo de la práctica deportiva, sugerimos que por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón se dicten una serie de directrices dirigidas a las asociaciones y clubes deportivos -en este caso, de fútbol- sobre cómo actuar ante situaciones de exceso o defecto de jugadores en equipos, con el objeto de que no se creen

situaciones de “incertidumbre” como la aquí observada, y buscando siempre que se facilite la participación de menores en estos equipos. Otra fórmula podría ser la de permitir que estos clubes dictaran sus propios protocolos de actuación, si bien comunicándolas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y a la Federación Aragonesa de Fútbol, así como de manera generalizada para conocimiento de todos los interesados.

Y, por otro lado, respecto del Ayuntamiento de Zaragoza, y como una forma de ejercer sus competencias de promoción del deporte, consideramos oportuno extenderle una petición de supervisión y mediación en estos casos. Máxime considerando que, en algunas ocasiones estos clubes, como aquí el C.D. VVV, se benefician de ayudas públicas municipales para “entidades de base”. En concreto, para el año 2015, al C.D. VVV se le concedió una ayuda de 2.200 euros. De esta manera se cohonstaría la actividad de fomento del deporte que compete a la Administración municipal con el interés de los clubes deportivos en ser perceptores de ayudas públicas para el cumplimiento de sus fines; ayudas, además, que se dan y deben redundar en el mayor número de beneficiarios, en este caso, los menores jugadores.

Por ello, dirigimos las Sugerencias indicadas tanto a la Administración autonómica como al Ayuntamiento de Zaragoza, sin que ello sea un óbice para que esta Institución reconozca a las mencionadas Administraciones la labor de intermediación y atención que, tal y como se nos ha informado, han realizado con el fin de buscar una solución satisfactoria para todos los afectados en el caso que nos ocupa.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar las siguientes SUGERENCIAS:

- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón proceda al dictado de una serie de directrices dirigidas a las asociaciones y clubes deportivos -en este caso, de fútbol- sobre cómo actuar ante situaciones de exceso o defecto de jugadores en equipos, con el objeto de que no se creen situaciones de “incertidumbre” como la aquí observada, y buscando siempre que se facilite la participación de menores en estos equipos. Otra fórmula podría ser la de permitir que estos clubes dictaran sus propios protocolos de actuación, si bien comunicándolas al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y a la Federación Aragonesa de Fútbol, así como de manera generalizada para conocimiento de todos los interesados.

- Que el Ayuntamiento de Zaragoza, como forma de ejercer sus competencias de promoción del deporte, lleve a cabo labores de supervisión y mediación en casos como el que aquí nos ocupa. Máxime considerando que, en

algunas ocasiones estos clubes, se benefician de ayudas públicas municipales para "entidades de base". De esta manera se cohonestaría la actividad de fomento del deporte que compete a la Administración municipal con el interés de los clubes deportivos en ser perceptores de ayudas públicas para el cumplimiento de sus fines; ayudas, además, que se dan y deben redundar en el mayor número de beneficiarios, en este caso, los menores jugadores.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 20 de octubre de 2015**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**